



Documento **TRIBUTAR-io**

Noviembre 18 de 2010

Número 380

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

IMPUESTO AL PATRIMONIO: ¿PARA QUÉ PLANEACIÓN TRIBUTARIA?

La noticia del día: se propone modificar el impuesto al patrimonio para reformular la manera como se aplicará la tarifa del impuesto, dejando sin piso todos los procesos de planeación tributaria realizados a lo largo del año, tales como procesos de escisión, liquidaciones de sociedades conyugales, compras de acciones, entre otras.

En efecto, el proyecto de ley debatido el día de ayer indica que la tarifa del impuesto se establecerá no en función de la base gravable, sino del valor del patrimonio líquido poseído a 1° de enero de 2011 antes de su depuración. Es decir, tal como está redactada la ley 1370 de 2009, si un sujeto posee un patrimonio de \$6 mil millones, pero dentro del mismo tiene acciones por \$4.000 millones, su patrimonio base de impuesto sería de \$2.000, sobre el cual no se le aplica tarifa. Con el nuevo proyecto, conocido anoche, sobre los \$2.000 millones del ejemplo, el sujeto tendrá que liquidar el impuesto a la tarifa del 4,8%. Si, en otro ejemplo, el sujeto tiene un patrimonio de \$6.000 millones y posee acciones por \$1.500 millones, su patrimonio base debe ser de \$4.500 millones, sobre el cual, según la ley vigente, tiene que pagar el 2,4%. Con la modificación propuesta, sobre los \$4.500 tendrá que pagar el 4,8%, como quiera que la tarifa se determinará con base en el patrimonio antes de depuración.

Lo anterior implica, sin lugar a dudas, un cambio de las reglas de juego en contra de los contribuyentes faltando apenas un poco más de un mes para que se configure el hecho generador del impuesto al patrimonio, y con ello, echando al piso la planeación tributaria y las medidas que han realizado los contribuyentes a lo largo de este año para mermar su carga tributaria, dejando sin aplicación práctica el artículo 95 numeral 9 de la carta, cuyo contenido insta al contribuyente a pagar impuestos de acuerdo con su capacidad económica, siendo claro que a partir de dicho contenido constitucional, los contribuyentes tienen el legítimo derecho de planificar sus cargas tributarias (elusión), con base en reglas claras, precisas y ciertas. Si bien el Congreso puede modificar esas reglas de juego, no podemos más que calificar de falta de seriedad y violatoria a la buena fe, la propuesta de cambio que se ha empezado a discutir.

Nos preguntamos: ¿Para qué emitir una ley en diciembre de 2009 creando un impuesto que se causará un en enero de 2011, si por el camino se le modifican las reglas de juego a los contribuyentes? Era claro que se podía planificar legalmente la carga tributaria; por ello, con el cambio propuesto anoche, se deja un mensaje negativo a los contribuyentes en el sentido de que en este país no



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

es dable hacer planeación tributaria y, quienes así lo hayan hecho, resultarán castigados por el cambio de reglas, poniendo en tela de juicio la credibilidad en el sistema legal nacional.

Pero no solo la sorpresa por cambio de regla. Nos alarma que el Congreso decida echar para atrás una norma que resulta ser bastante técnica, porque la tarifa de un impuesto ha de aplicarse tomando en cuenta la base gravable y no su hecho generador. Aprobar el cambio que se ha propuesto, es tanto como aprobar una norma que indique que la tarifa del impuesto de renta se determinará con base en el ingreso obtenido y no con base en la renta líquida. Lo legítimo y lo constitucional, es que la capacidad contributiva, objeto de medición de la tarifa del impuesto, se establezca sobre la base gravable y no sobre el hecho generador. Por ello, sería de esperar que el Congreso no apruebe dicha modificación. Pero....

Ojalá no se les ocurra proponer la unificación de la tarifa para que todo el mundo pague el 4.8%... Eso sería fatal...

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.